



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

INFORME PRELIMINAR

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:**
PS-47/2024

DENUNCIANTE:
LUIS ARCENIO MORALES
RODRÍGUEZ

DENUNCIADOS:
EDGAR DARÍO BENÍTEZ RUÍZ,
OTRORA CANDIDATO A LA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
TECATE, BAJA CALIFORNIA,
POSTULADO POR EL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

**EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO:**
IEEBC/CDE6/PES/01/2024

ASIGNACIÓN PREMILINAR:
MAGISTRADA CAROLA
ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, cuatro de octubre de dos mil veinticuatro.¹

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

¹ Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



PRIMERO. El tres de octubre, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia de la suscrita, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el presente asunto, se denuncia a Edgar Darío Benítez Ruiz, en su de otrora Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como otrora candidato al citado cargo en vía de reelección, postulado por el Partido Encuentro Solidario de Baja California, por la probable comisión de conductas que podrían implicar violaciones a las reglas de colocación de propaganda electoral, infracción prevista en los artículos 1, 41, fracción I, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 152, 161, 162, 165 y 342, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

- a) **Escrito de denuncia**², con sello de recepción de catorce de mayo, interpuesto por Luis Arcenio Morales Rodríguez en contra de Edgar Darío Benítez Ruíz, en calidad de otrora Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como otrora candidato al citado cargo en vía de reelección, postulado por el Partido Encuentro Solidario de Baja California.
- b) **Acuerdo de radicación**³ de quince de mayo, en el que, entre otras cosas, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/133/2024**, ordenó la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, así como la verificación *in situ* de los domicilios señalados en la misma, se

² Consultable de foja 01 a 15 del Anexo I del expediente principal.

³ Consultable de foja 16 a 17 del Anexo I del expediente principal.



reservó del dictado de medidas cautelares, la admisión y emplazamiento.

- c) **Diligencia de verificación** obrante en acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC243/17-05-2024⁴, del diecisiete de mayo, en la que se procedió a inspeccionar y verificar las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- d) **Acuerdo de incompetencia**⁵ de dieciséis de mayo, por el que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determina que la autoridad competente para conocer del presente asunto es el Consejo Distrital Electoral 06 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por lo que, lo remite para que en el ámbito de su competencia determine lo que conforme a derecho corresponda.
- e) **Acuerdo de radicación**⁶ de veintitrés de mayo, en el que, entre otras cosas, el Consejo Distrital Electoral 06 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, acordó registrar la denuncia antes descrita con el número de expediente **IEEBC/CDE6/PES/01/2024**, asimismo se ordenó la diligencia de verificación de las imágenes insertas en el escrito de denuncia, así como la verificación *in situ* de los domicilios señalados en la misma, se reservó del dictado de medidas cautelares, la admisión y emplazamiento.
- f) **Diligencia de verificación** obrante en acta circunstanciada IEEBC/CDE6/ACPES01/25-05-2024⁷, del veinticinco de mayo, en la que se procedió a inspeccionar y verificar las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
- g) **Diligencia de verificación *in situ*** obrante en acta circunstanciada IEEBC/CDE6/ACPES02/25-05-2024⁸, del veinticinco de mayo, en la que se procedió a verificar y certificar la existencia de los hechos en los domicilios denunciados.
- h) **Acuerdo de admisión**⁹, del veintiocho de mayo, en donde se admite la denuncia en contra de Edgar Darío Benítez Ruíz, por las presuntas transgresiones a la normatividad electoral por conductas que podrían constituir violaciones a las reglas de propaganda electoral.

⁴ Consultable de foja 18 a 21 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Consultable de foja 32 a 24 del Anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable de foja 28 a 31 del Anexo I del expediente principal.

⁷ Consultable de foja 32 a 34 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable de foja 35 a 36 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Consultable de foja 37 a 38 del Anexo I del expediente principal.



- i) **Acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares**¹⁰ emitido por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en donde resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por el denunciante, en contra del Edgar Darío Benítez Ruíz, como procedentes.
- j) **Incorporación legal**¹¹ de copia certificada de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional, el dos de julio, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía JC-143/2024, en la que, se ordena revocar el oficio IEEBC/CDE06/344/2024 emitido por la entonces autoridad instructora.
- k) **Copia certificada del acuerdo de requerimiento**¹², del veinticuatro de mayo, por medio del cual, entre otras cuestiones, se requiere información a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California respecto al registro del denunciado como aspirante a una precandidatura o candidatura a algún cargo de elección popular.
- l) **Acuerdo de preparación de Audiencia de pruebas y alegatos**¹³, de diecinueve de septiembre, por el que, se fija fecha y hora para que tenga verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, se ordena emplazar al denunciado y citar a la parte denunciante.
- m) **Escritos de contestación a la denuncia y alegatos**¹⁴, con sellos de recepción de veintisiete de septiembre, presentados por el denunciante y la representación del denunciado, respectivamente.
- n) **Acta de audiencia de pruebas y alegatos**¹⁵, la cual tuvo lugar el veintisiete de septiembre, en la que se hizo constar, por una parte, la comparecencia de las partes, se contesta la denuncia por la parte denunciada, se admiten y desahogan los medios de prueba, se declara el cierre de instrucción y se ordena la formulación del informe circunstanciado correspondiente.
- o) **Informe circunstanciado**¹⁶ del dos de octubre, dirigido a este órgano jurisdiccional, signado por el Encargado del Despacho de

¹⁰ Consultable de foja 39 a 54 del Anexo I del expediente principal.

¹¹ Consultable de foja 58 a 69 del Anexo I del expediente principal

¹² Consultable a foja 107 del Anexo I del expediente principal.

¹³ Consultable a foja 125 del Anexo I del expediente principal.

¹⁴ Consultable de foja 134 a 151 del Anexo I del expediente principal.

¹⁵ Consultable de foja 152 a 155 del Anexo I del expediente principal.

¹⁶ Consultable de foja 04 a 06 del expediente principal.



la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la autoridad instructora, **omitió** realizar diversas diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados respecto de las conductas atribuidas a Edgar Darío Benítez Ruíz, en calidad de otrora Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como otrora candidato al citado cargo en vía de reelección, postulado por el Partido Encuentro Solidario de Baja California, por la probable comisión de hechos que constituyen violaciones a las reglas de propaganda electoral, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación, pues si bien, en la denuncia que dio origen al presente procedimiento especial sancionador, se señala a Edgar Darío Benítez Ruíz, en calidad de otrora Presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como otrora candidato al citado cargo en vía de reelección, postulado por el Partido Encuentro Solidario de Baja California, como parte denunciada; de los hechos denunciados se desprende la posible responsabilidad por culpa in vigilando del Partido Encuentro Solidario de Baja California.

Derivado de lo anterior, y toda vez que el denunciado manifiesta en su escrito de contestación de la denuncia, no haber colocado, ordenado o instruido la colocación de la propaganda denunciada. Además, en términos de los artículos 152, 164, 165 y demás de la Ley Electoral, se desprende que, los partidos políticos también son sujetos activos de la infracción por violaciones a las reglas de colocación de propaganda electoral, por lo que, resulta necesario que la autoridad instructora instaure la investigación y diligencias correspondientes, tomando en consideración su facultad investigadora, misma que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada.



A criterio de esta Magistratura, es necesario requerir a la Secretaría de Administración Urbana del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a fin de que informe:

- a) Si forma parte del equipamiento urbano la parada de transporte público ubicada en:

Boulevard Benito Juárez 5000, Colonia Encanto, a la altura del Centro Comercial conocido como Plaza Chuma, Tecate, Baja California.

- b) En caso afirmativo, informe si se otorgó a diversa entidad privada o pública, permiso, licitación, concesión o asignación para colocar cualquier tipo de publicación o propaganda electoral en la parada de transporte público descrita en el inciso anterior.

- c) Si existe de acuerdo a su normativa, un convenio o acuerdo que se hubiese celebrado entre los institutos electorales (Federal o Estatal) con dicho Ayuntamiento, en donde se hubiese autorizado o permitido la colocación de propaganda electoral de Edgar Darío Benítez Ruíz, relativa a su contienda en el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los postes ubicados en:

- Boulevard Defensores, esquina con Calle Eufrasio Santana, Colonia Moderna, Tecate, Baja California.
- Boulevard Defensores, esquina con Avenida Nuevo León, Colonia La Viñita, Tecate, Baja California.
- Calle Eufrasio Santana, esquina con calle Puebla, Colonia Moderna, Tecate, Baja California.

Así como la parada de transporte público ubicada en:

- Boulevard Benito Juárez 500, Colonia Encanto Norte, a la altura del Centro Comercial conocido como Plaza Cuchuma, Tecate, Baja California.

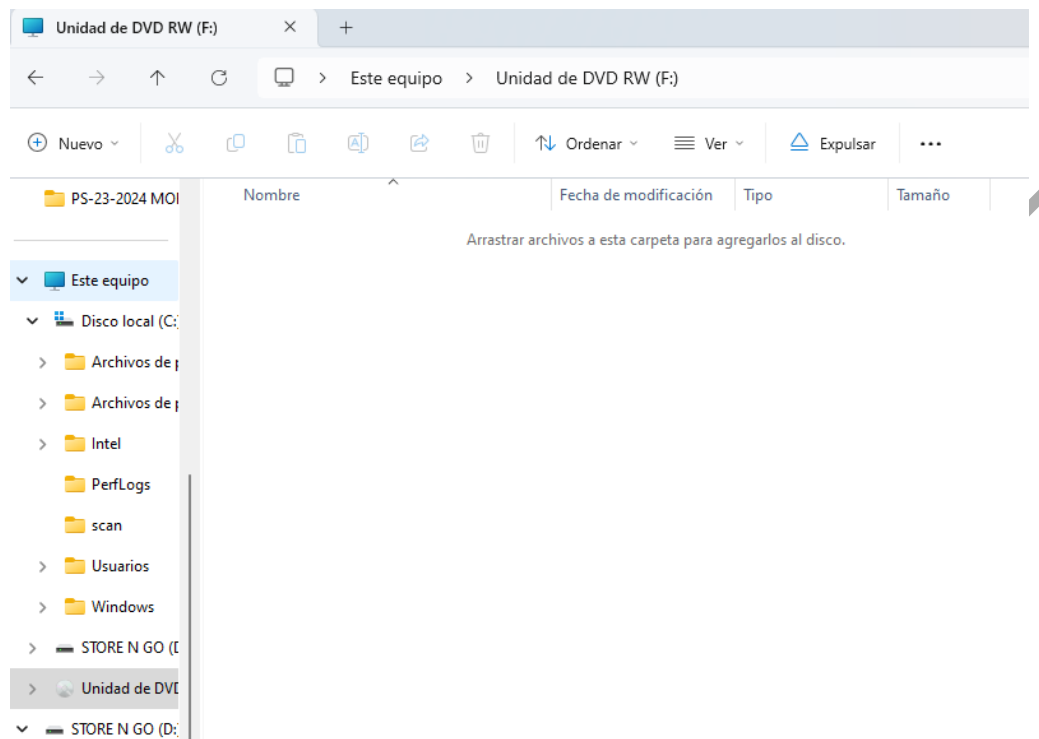
En caso afirmativo, anexar la documentación que lo acredite.

Aunado a lo anterior, se advierte que la autoridad instructora fue omisa en pronunciarse en el emplazamiento de manera clara, exhaustiva, fundamentada y motivada, de las infracciones que se le atribuyen a la parte denunciada dentro del expediente IEEBC/CDE6/PES/01/2024, a fin de no vulnerar el debido proceso y la garantía de audiencia de las partes, se deberá



realizar nuevamente el emplazamiento, bajo las consideraciones anteriormente mencionadas.

Por otra parte, referente al disco compacto “AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS VIRTUAL”, se advierte que carece de contenido, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Asimismo, de los archivos que obran en disco compacto “ACTAS CIRCUNSTANCIADAS”, se advierte que la identidad del archivo “ACTA IN SITU”, corresponde a diverso expediente administrativo.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente IEEBC/CDE6/PES/01/2024, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones omitiendo la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante la Secretaria General de Acuerdos, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**.

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”